

Esi contra esto que de suso dicho rey o contra
cosa alguna o parte dello alguno vinete por
el mesmo causo pierda Eaya perdido qual quer
derecho que tuviere o pretendiere al senorio
y propriedad del dicho heredamiento de suso de
clarido Esto tanto por su estimacion y valor
si fuere persona que tuviere officio de qual
quier cibdad o villa Elugar que le ay pido
E pierda Esi non tuviere officio que pierda e
aya perdido el tercio de sus bienes e sean apli
cados ala camara e fisco de sus altezas Esi cab
lo fuiere que el tal perturbador o molestatos
o perturbadores o molestadores no tuviere
derecho ala propriedad que paguen la estima
cion del dicho heredamiento con otto tanto
Esea la mitad dela dicha pena para el dicho
concejo dela dicha cibdad Ela otra mitad
para la dicha camara e fisco de sus altezas
Ede mas que incurran en las dichas penas
por mi de suso dichas segundas se manda por
la dicha ley de toledo Reservando acada una
de las dichas partes como reservo su derecho
a salvo quanto ala propriedad para q la pueda
pedir y demandar si viere que les cuple ante
sus altezas o ante los seniores del su muy alto
consejo o ante quien con derecho deuan y ab
suelvo al dicho pedro de lillo delos cincuenta
mil mrs que ha leuado dela verua q haven
dito del dicho su heredamiento quel procurador
dela dicha cibdad de murcia le puso por de

